

# LEY 20.285 TRANSPARENCIA



**ORD. N° 8.696**

**ANT.:** Solicitud N° AB001W0012965

**MAT.:** Solicitud de información Ley N° 20.285

**SANTIAGO, 19 DE ABRIL DE 2021**

**DE: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

**A:**

Con fecha 25 de marzo de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0012965, en la cual se requiere lo siguiente: *"Solicito copia del Oficio Secreto N°43, de fecha 22.07.2014, del Sr. Director de Control de Armas de Carabineros de Chile, y copia del Oficio Secreto N°53, de fecha 27.08.2014, fundando en Informe Secreto S/N de junio de 2014"*.

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, *"Ley N° 20.285"*) comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo interior, esta Cartera de Estado informa que si bien nuestra Constitución Política de la República, en su artículo 8° establece como regla general la publicidad de los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen, consagra al mismo tiempo que una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos,

1892 8882

cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Por su parte, la Ley N° 20.285, en su artículo 5° ratifica que son públicos los actos y resoluciones de la Administración del Estado, salvo las excepciones establecidas en dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

En consecuencia con lo expuesto, es necesario invocar la causal prevista en el artículo 21 N° 5 de la precitada norma, en virtud del cual se podrá denegar la entrega *"cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política"*.

Pues bien, siendo la materia requerida competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, le comunicamos que esta tiene el carácter de secreta por disposición expresa del artículo 3°, del Decreto Ley N° 3.607, que Deroga el D.L. N° 194, de 1973, y establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados, extendiéndose la reserva al decreto que declara la calidad de estratégica de la entidad correspondiente, así como de los estudios de seguridad presentados por ésta, en caso que hubieren.

Lo anterior, se sustenta jurídicamente en que la normativa atingente -vale decir, el D.L. N° 3.607, ya citado- rige con anterioridad a la entrada en vigencia de la reforma constitucional contenida en la Ley N° 20.050, por lo que en este caso, se debe estar a lo dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285, en virtud del cual, cumplen con la exigencia de quórum calificado, aquellos preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8° de la Constitución Política.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio

**INCORPÓRESE** el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



**CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR**

CCD/FGR

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

**Detalle de Solicitud: AB001W0012965**

**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite

**Fecha Ingreso** 25/03/2021

Detalle Formulario

**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)

**Vía de Ingreso** Web

**Materia**

**Temática**

**Programa**

**Estado** Solicitud en Trámite

**Detalle Solicitud** Solicito copia del Oficio Secreto N°43, de fecha 22.07.2014, del Sr. Director de Control de Armas de Carabineros de Chile, y copia del Oficio Secreto N°53, de fecha 27.08.2014, fundando en Informe Secreto S/N de junio de 2014

**Observaciones** Estos documentos se mencionan en el Decreto Exento 5.123, que declara a Unimarc como entidad obligada en razón de la ley 19.303, y a los cuales solicito acceder en razón de personería que acompaño.

**Usuario desea respuesta mediante:** Email

Datos Solicitante

